



Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 158 de 6 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Francisco Bosch Montaner, solicitando para el Hospital de la Caridad de Nuestra Señora de los Dolores, de Cartagena, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirle en los siguientes términos:

«Exmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que D. Francisco Bosch Montaner solicita como Hermano Mayor de la Caridad de Nuestra Señora de los Dolores, de Cartagena, exención á favor de dicha institución del impuesto de 0.25 centésimas, que grava los bienes de las personas jurídicas de carácter permanente:

»Que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

»1.º Certificación justificativa de la personalidad del solicitante.

»2.º Certificación de que el edificio ocupado por el Hospital está exento de la Contribución territorial

»3.º Un ejemplar impreso de las cuentas del mismo establecimiento benéfico, correspondientes al año 1910.

»4.º Otro ejemplar impreso, coleccionado con su original, de las Constituciones por las que aquél se rige; y

»5.º Testimonio notarial de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Octubre de 1887, en el expediente de clasificación del Hospital, declarando que en cuanto á él, no debe ejercer el protectorado otra comisión que la de velar por la higiene y la moral pública.

»De las expresadas Constituciones aprobadas por Real cédula de 28 de Septiembre de 1783, aparece substancialmente que dicha institución, creada en 1693, tiene por objeto curar y consolar á los pobres míseros y desvalidos enfermos de ambos sexos, así patricios como nacionales y extranjerós, cuidando de su más prolija curación, asistencia y limpieza, fines que se determinan minuciosamente al establecer las obligaciones que corresponden á los Hermanos que forman la Congregación que gobierna el Hospital, el cual subsiste á expensas de limosnas recogidas al efecto:

»Que la Dirección general de lo Contencioso, fundándose en que no puede ser un obstáculo para otorgar la exención el hecho deducido de las cuentas de que el Hospital conceda mediante retribución asistencia á personas acomodadas, pues ello no impide que el objeto de la institución sea la curación y cuidado de los enfermos pobres, y á ese fin, único que las Constituciones reconocen, se destinan los ingresos que las estancias de los enfermos ricos producen, y así lo demuestra el que esos ingresos figuran en las cuentas que se acompañan, como uno entre los varios que á dicho fin se aplican; y en que se han cumplido los requisitos de forma en el presente caso, informa que procede acceder á lo solicitado.

»En tal estado el expediente se consulta el parecer de este Consejo en pleno:

»Visto el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y el 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que el Hospital de la Caridad de Nuestra Señora de los Dolores, de Cartagena, á favor del cual se solicita la exención del impuesto de 0.25 por 100 que grava los bienes de personas jurídicas, debe ser calificado como de beneficencia gratuita, pues si bien en términos generales el hecho de percibir remuneración por la asistencia de enfermos acomodados se opone al concepto de gratuidad, condición indispensable para que pueda obte-

ner la exención legal del impuesto, concurre en el presente caso la circunstancia de recaudarse por el expresado concepto cantidades reducidísimas, comparativamente con lo ingresado en totalidad por limosnas, lo que aleja por completo toda idea de lucro en aquellas personas eucargadas de regentar tan benéfico establecimiento, las cuales no perciben parte alguna de la suma expresada, sino que se destinan al fin de la institución, cuyo único objeto es la curación y consuelo de pobres míseros y enfermos desvalidos de ambos sexos, según se estatuye en sus Constituciones; y

»Considerando que por todo lo expuesto en este expediente se han cumplido todos los requisitos que la ley y el Reglamento del impuesto exigen para que pueda hacerse la declaración de exención.

»El Consejo, de conformidad con el parecer y propuesta de la Dirección general de lo Contencioso, opina que procede declarar la exención del impuesto de 0.25 centésimas á favor del Hospital de la Caridad de Nuestra Señora de los Dolores, de Cartagena.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1912.—N. Reverter.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(«Gaceta» núm. 155 de 3 de Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ENSEÑANZA DE ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza.

ORDEN CIRCULAR

Casi diariamente llegan á esta Dirección quejas de Ayuntamientos, padres de familia y aun vecindarios enteros, referentes á la deplorable frecuencia con que los Maestros interinos dejan de presentarse á tomar posesión de las plazas que solicitaron ó las abandonan sin aviso, dejando por intervalos, á veces considerables, sin dirección la enseñanza de numerosos grupos de alumnos, ó bien confiándola, por sí y ante sí, á suplentes que de ordinario aportan escaso interés y vocación muy tenue al desempeño de sus precarias funciones.

Es indudable que si los hechos referidos no pueden evitarse en la mayoría de los casos por no haberse previsto, dada la forma en que se producen, si es posible remediar sus efectos con toda diligencia para que dañen por tiempo insignificante á la enseñanza.

A este efecto se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª Inmediatamente que la presidencia ó la Secretaria de una Junta local tenga conocimiento de haberse ausentado sin licencia el Maestro interino de cualquiera de las Escuelas que de ella dependan, pasará aviso del hecho á la Junta provincial, informando á ésta de las causas de aquél, si las conoce, y de todo antecedente que se le pueda referir.

2.ª Las Juntas provinciales, en cuanto reciban uno de esos avisos, procederán con toda diligencia á inquirir el paradero del Maestro ausente, y lo citarán para que comparezca en el *Boletín oficial* de la provincia y de los periódicos locales que sea posible.

Transcurrido el plazo de ocho días sin que el Maestro comparezca ó dé noticias suyas, se anulará su nombramiento, y en su lugar se hará el del aspirante á quien corresponda.

3.ª De igual modo se procederá respecto de los interinos que no tomen posesión de su plaza dentro del término legal.

En este caso las Juntas locales pasarán aviso de las faltas al día siguiente de expirar aquel plazo.

4.ª Cuando la falta de toma de posesión dentro del plazo reglamentario no sea imputable al Maestro ó proceda de fuerza mayor insuperable, se suspenderán los efectos de la regla anterior, pero se restablecerán inmediatamente que hayan desaparecido las causas.

De todos modos, las Juntas locales pasarán aviso del hecho á la provincial correspondiente para conocimiento de ésta.

5.ª Las Juntas locales impedirán, bajo su responsabilidad, que los Maestros interinos nombren por sí y ante sí sustitutos ó suplentes para poder ausentarse. Las ausencias justificadas producirán nombramiento de sustituto, pero siempre de acuerdo con la Junta y por un plazo que no excederá del tiempo de licencia que pueden dar aquéllas ó su Presidente.

6.ª El hecho de no tomar posesión los interinos sin que medie fuerza mayor ó causa imputable á las Juntas locales ó á su Presidente,

así como las ausencias injustificadas de aquéllos, producirá, no sólo la revocación del nombramiento, sino también la incapacidad del causante para ser nombrado como interino en cualquiera otra vacante de Escuela nacional,

A este efecto, las Juntas provinciales pasarán mensualmente una lista de los comprendidos en ese caso, para que publicada en el *Boletín* del Ministerio, sean conocidos los nombres de todas las demás Juntas.

7.ª Los Delegados regios de Primera enseñanza tendrán en cuenta las reglas anteriores en la parte que pueda corresponderles con relación

á las Escuelas sometidas á su autoridad.

8.ª El incumplimiento de las reglas precedentes por parte de los Delegados de las Juntas locales y de las provinciales, será caso de responsabilidad con los efectos administrativos que procedan.

Madrid 13 de Mayo de 1912.—El Director general, P. A., Rivas.—Señores Delegados regios de primera enseñanza, Presidentes y Secretarios de Juntas provinciales de Instrucción pública y Presidentes y Secretarios de Juntas locales de primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 155 de 3 Junio.)

Número 1.142.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1912

MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

Población.	600.279	
Núm. de hechos	Absoluto.	
	Nacimientos (1).	1.618
	Defunciones (2).	1.183
	Matrimonios.	305
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3).	2'70
	Mortalidad (4).	1'97
	Nupcialidad.	0'51
Vivos.	Varones.	920
	Hembras.	698
Número de nacidos.	Vivos.	
	Legítimos.	1.527
	Ilegítimos.	86
	Expositos.	5
TOTAL.		1.618
Muertos.	Legítimos.	16
	Ilegítimos.	2
	Expositos.	»
	TOTAL.	
Número de fallecidos (5).	Varones.	638
	Hembras.	545
	TOTAL.	
Menores de 5 años.	492	
	De 5 y más años.	691
En hospitales y casas de salud.	43	
	En otros establecimientos benéficos.	12
TOTAL.		55

Murcia 28 de Mayo de 1912.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Número 1.142.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1912.—MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	22
2 Tifus exantemático. (2).	7
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4).	4
4 Viruela (5).	18
5 Sarampión (6).	77
6 Escarlatina (7).	»
7 Coqueluche (8).	9
8 Difteria y crup (9).	17
9 Gripe. (10).	52
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	8
13 Tuberculosis pulmonar (27).	52
14 Tuberculosis de las meninges (28).	2
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	14
16 Sífilis (36).	»
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	17
18 Meningitis simple (61).	52
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	43

20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	73	
21 Broquitis aguda (90).	87	
22 Bronquitis crónica (91).	23	
23 Pneumonía (93).	61	
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	83	
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	8	
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	»	
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	77	
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	8	
29 Cirrosis del hígado (112).	13	
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	17	
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	»	
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	2	
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	8	
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	3	
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	52	
36 Debilidad senil (154).	60	
37 Suicidios (155 á 163).	1	
38 Muertes violentas (164 á 176).	13	
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	1'8	
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	23	
» Apendicitis y Tifitis (128).	»	
TOTAL.		1.183

Murcia 28 de Mayo de 1912.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

Cuarta sección.

Número 1.176.

Requisitoria.

José Antonio Nicolás Cardona Pons, natural de Denia (Valencia), de estado soltero, profesión marinero de la dotación del crucero «Princesa de Asturias», de veinte años, procesado por el delito de quedarse en tierra á la salida á la mar del buque de su destino, comparecerá en el término de treinta días, ante este Juzgado de instrucción, sito crucero «Princesa de Asturias».

A bordo Carraca veintiocho de Mayo de mil novecientos doce—El Juez instructor, F. Gil de Sola.

Quinta sección.

Número 2.406.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar

á conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALQUERIAS

- Antonio Gálvez, 2'21 pesetas.
- Antonio Martínez, 1'75.
- Antonio Murcia, 2'21.
- Andrés Navarro, 2'32.
- Francisco Vicente, 1'75.
- Herederos de Antonio Martínez, 1'75.
- Josefa Tortosa, 2'55.
- Juan Cosme, 2'32.
- José Antonio Murcia, 2'21.
- Josefa Espinosa, 4'35.
- José Sánchez, 1'75
- José Morena, 2'21.
- Juan González, 1'75.
- Juan Orenes, 1'75.
- Juan Carrillo, 1'64.
- Juan Diego Murcia, 2'65.
- José Navarro, 2'21.
- Manuel Navarro, 1'75.
- María Martínez, 2'32.
- Miguel Quesada, 2'10.
- Pedro Moreno, 2'32.

Semestrales.

- María Navarro, 2'65 pesetas.
- Carmen Navarro, 1'75.
- Pedro Ruiz, 1'75.
- Agueda Rubio, 2'32.
- Francisco Ros, 1'75.
- José Ruiz, 1'75.
- Julián Tomás, 2'10.
- Julián A. Saquero, 2'65.
- Pedro Velasco, 2'10.

GARRES

Semestrales.

- José Buendía, 2'21 pesetas.
- Antonio Botia, 2'65.
- Francisco Martínez, 1'80.

Anuales.

- Catalina González, 2'31 pesetas.
- Isabel Lajarín, 2'09.
- Pedro Reyes, 2'80.
- Francisco Vera, 2'80

ZENETA

Semestrales.

- Antonio Almarcha, 1'75 pesetas.
- Francisco Cánovas, 2'21.
- Gregorio Gómez, 2'21.
- Juan López, 2'21.
- Ramón Muñoz, 2'80.
- José Pérez, 2'20.
- Josefa Roca, 2'21.
- Domingo Roca, 1'75.
- Francisco Roca, 2'21.
- Benito Sandoval, 2'33.
- Antonio Serrano, 2'21.
- Juan Valero, 2'32.
- Juan Vicente, 2'21.

Anuales.

- Concepción Hernández, 2'09 pesetas.
- Francisco Pérez, 2'80.
- Juan Ramírez, 2'80.

ALJEZARES

Antonio Sánchez, 2'98 pesetas.
 Antonio Baeza, 2'70.
 Antonio Conesa, 2'80.
 Bartolomé Tortosa, 2'80.
 Catalina Ríos, 2'65.
 Catalina Clares, 2'80.
 Dolores Rubio, 2'80.
 Diego Tortosa, 1'75.
 Diego Baeza, 1'75.
 Francisco García, 1'60.
 Francisco Domingo, 2'65.
 Herederos de María Galán, 2'10.
 Jerónimo Sánchez, 1'60.
 Josefa Ruiz, 2'90.
 Juan Illán, 2'09.
 José Alemán, 1'75.
 José Ruiz, 2'80.
 José Sánchez, 1'75.
 Joaquín Albaladejo, 1'75.
 Joaquín Baeza, 1'64.
 Leonor Illán, 2'10.
 María Franco, 2'70.
 María Sánchez, 2'65.
 Rosario Latorre, 2'32.
 Salvador Pérez, 1'75.
 Valentín Baeza, 2'65.

ERA-ALTA

Semestrales.

Carmen Abellán, 1'75 pesetas.
 Juan Alcayna, 2'70.
 Antonio Franco, 2'50.
 Santos García, 1'75.
 José María Martínez, 1'75.
 Juan Martínez, 2'10.
 Francisco Orenes, 2'65.
 Carmen Orenes, 1'75.
 Francisco Serrano, 2'10.

Anuales.

José Alarcón, 2'80 pesetas.

JAVALI NUEVO

Semestrales.

Agustín Almagro, 1'75 pesetas.
 José Almagro, 1'75.
 Pedro del Berro, 2'65.
 Melchor Beltrán, 1'75.
 Antonio Cascales, 2'65.
 María Enrique Martínez, 2'32.
 Antonio Enrique Artero, 1'75.
 Ginés Gómez, 2'21.

Anuales.

Francisco Alarcón, 2'80 pesetas.
 Antonio Balsalobre, 2'80.
 Salvador Belchi, 2'80.
 Francisco Cavas, 2'90.
 Antonio Fernández, 2'80.
 Diego Martínez, 2'80.
 Antonio Méndez, 2'80.
 Pedro Torres, 2'58.
 Viuda de Juan López Parra, 8'70.

CANADA HERMOSA

Semestrales.

Catalina Herrera, 1'75 pesetas.
 Eusebio López, 1'75.
 Ignacio López, 2'21.
 Marquesa del Campillo, 1'75.
 Viuda de Zabáburu, 1'75.

Anuales.

Viuda de Andrés Asensio, 2'80 pesetas.
 Francisco Baños, 2'80.
 José Barquero, 2'80.
 Bartolomé Carlos, 2'80.
 Antonio García, 2'80.
 Ginés Gómez, 2'80.
 Diego Hernández, 2'80.
 Herederos de Francisco Riquelme, 2'80.
 Carmen Hernández, 2'80.
 Viuda de Juan López, 2'80.
 Fuensanta Martínez, 2'09.
 Antonio Ponce, 2'80.
 Pedro Zaragoza, 2'80.
 Francisco Zaragoza, 2'80.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la

Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Murcia 21 de Agosto de 1911.—El Agente, Patricio López.

Número 854.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
 Término municipal de Murcia.
 —Contribución rústica.—Cuarta trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BENIAJAN

Antonio Cortés, 3'84 pesetas.
 Alfonso Muñoz, 3'61.
 Antonio Bó, 10'36.
 Antonio Marín, 2'72.
 Bartolomé Romero, 10'95.
 Blas Martínez, 6'86 pesetas.
 Cristóbal García, 8'17.
 Concepción Gallego, 4'85.
 Francisco Toledo, 5'03.
 Francisco Aguado, 3'84.
 José Olmos, 1'54.
 Antonio Piqueras, 13'61.
 Blas Mercader, 11'83.
 Francisco Parra, 1'96.
 Francisco Ruiz, 16'27.
 Antonio Arce, 7'99.
 Pedro Cascales, 4'50.
 Dolores Sánchez, 3'08.
 Gregorio Vicente, 3'55.
 Pedro Mompeán, 2'49.
 José Alarcón, 5'03.
 Joaquín Henarejos, 4'14.
 José Serna, 3'08.
 Lorenzo Minguez, 5'33.
 Miguel García, 28'10.
 Miguel Baeza, 2'19.
 Sebastián Bastida, 9'46.
 Tomás Magaña, 5'03.

SAN BENITO

Antonio Caravaca, 6'49 pesetas.
 Antonio Franco, 4'71.
 Juan González, 2'36.
 Francisco Galindo, 5'11.
 Francisco Muñoz, 1'87.

ALBATALIA

Teresa Moreno, 2'32 pesetas.
 Josefa Zambudio, 1'56.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Murcia 16 de Abril de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 2.016.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a
 Término municipal de Pacheco.
 —Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1911.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Agosto último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PACHECO

Angel Baño Gomariz, 2'35 pesetas.
 Raimundo Baño Fernández, 0'70.
 Lorenzo Campillo,
 Casto Guillén García, 0'94.
 Rosendo García García, 0'23.
 Sebastián García Olmos, 0'94.
 Tomás González Olmos, 1'66.
 Alfonso Martínez Martínez, 0'94.
 Basilio Martínez Nicolás, 0'46.
 Paulino Martínez Olmos, 0'97.
 Herederos de Gabriel Olmos, 1'66.
 Pedro Ros Martínez, 0'22.
 Manuel Ros Espín, 0'22.
 Blas Sánchez Mateo, 0'94.
 María Soto Soto, 1'66.
 Agueda Urrea, 0'94.
 Antonio Alcaraz Galindo, 0'94.
 Juan Alcaraz Galindo, 0'46.
 Flora Aparicio Guillén, 0'70.
 José Conesa Alcaraz, 0'94.
 Segundo Castillo, 0'94.
 Antonio Martínez Roca, 0'94.
 Mariano Olmos Martínez, 1'66.
 Ignacio Olmos Sánchez, 0'70.
 Donato Saura Paredes, 2'59.
 José Sanmartín Castillo, 1'41.
 Francisco Alcaraz Martínez, 0'70.
 José Alcaraz Soto, 0'23.
 Francisco Campillo Pérez, 1'66.
 Pedro Gómez Conesa, 0'46.
 Santiago Gómez Mendoza, 1'89.

Valentín Gómez, 1'89.
 Angel García Martínez, 0'70.
 Eulogio Martínez Soto, 2'12.
 Dionisio Manzanera Martínez, 1'18.
 Juan Olmos Martínez, 0'70,
 Juan Ros Baño, 0'94.
 Francisco Rosique García, 1'66.
 José Soto Olmos, 2'36.
 José Sánchez Martínez, 0'46.
 Severiano Aparicio Vidal, 0'22.
 Juan Conesa López, 2'52.
 José Egea Merodio, 1'66.
 Ana Martínez Vidal, 0'70.
 Nicolás Marín Fernández, 0'46.
 Francisco Henarejos Sánchez, 0'46.

Josefa Alvarez, 0'94.
 Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Septiembre de 1911.
 —El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.216.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Don Manuel Más Gilabert, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 10 del mes anterior el proyecto de Ordenanzas municipales que han de regir en esta ciudad, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, con el fin de que los vecinos de este término que lo deseen, puedan formular sobre el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Cartagena 3 de Junio de 1912.—
 M. Mas.

Número 1.215.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Hace saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal, correspondiente al año actual, queda expuesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde esta fecha, á fin de que durante el período de exposición puedan los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cartagena 4 de Junio de 1912.—
 M. Más.

Número 1.198.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE VILLANUEVA

Don Emilio Massa López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término para el presente año, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para el examen del público y reclamaciones oportunas.

Villanueva 1.º de Junio de 1912.
 —El Alcalde, Emilio Massa.

Número 1.179.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Don Antonio Ortega Coya, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reales órdenes de 7 de Agosto de 1899 y 23 de Diciembre de 1903, los expedientes para acreditar el ignorado paradero de padres ó hermanos que hayan de producir excepción á algunos de los mozos del próximo reemplazo ó sea á los nacidos en 1892, deberán incoarse precisamente antes del día 1.º de Julio próximo, sin cuyo requisito no podrá ser concedida la excepción.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Yecla 1.º de Junio de 1912.—Antonio Ortega.

Número 1.187.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Don Julián García Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que hallándose terminado los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria y urbana de esta villa, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución respectiva para el próximo año 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente, para los efectos reglamentarios.

Fortuna 2 de Junio de 1912.—Julián G. Fernández.

Octava sección.

Número 1.222.

JUZGADO MUNICIPAL
DE AGUILAS

Edicto.

Don Alfredo Cervetto Giménez, Juez municipal suplente de esta villa en funciones por hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado entre partes, como demandante Don Rafael Rostán Fernández Luna, y como demandado Don Jerónimo Pérez de Vargas, sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, copiadas á la letra, dicen así:

Sentencia:

En Aguilas á veintisiete de Mayo de mil novecientos doce. El Tribunal municipal compuesto por los Señores Cervetto, Juez suplente y los Adjuntos Don Emilio Gris Giménez y Don Francisco Fernández Caro. Visto el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, entre partes como demandante Don Rafael Rostán Fernández Luna, mayor de edad, propietario, de estos vecinos, y como demandado Don Jerónimo Pérez de Vargas, sobre reclama-

ción de doscientas treinta y siete pesetas con treinta céntimos.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Don Jerónimo Pérez de Vargas, á que tan pronto sea firme esta sentencia, abone á Don Rafael Rostán Fernández Luna, la suma de doscientas treinta y siete pesetas con treinta céntimos, con expresa imposición de todas las costas causadas y que se causen en este procedimiento, y ratificando el embargo preventivo practicado. Así por esta nuestra sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia, para notificación del demandado rebelde, á no ser que por el actor se pidiere la personal, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados: Alfredo Cervetto.—Emilio Gris.—Francisco Fernández.

Lo que en cumplimiento de lo mandado, se publica para que sirva de notificación al demandado Don Jerónimo Pérez de Vargas.

Dado en Aguilas á veintiocho de Mayo de mil novecientos doce.—Alfredo Cervetto.—P. S. M., El Secretario, Juan Antonio López Hernández.

Número 1.203.

JUZGADO MUNICIPAL
DE FORTUNA

Don Matias Pérez López, Juez municipal de esta villa de Fortuna.

Por el presente edicto se hace saber: Que en la demanda de juicio verbal civil, promovida en este Juzgado, por Don Mariano-Trinidad Gomariz Lozano, contra Don Juan Torral, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia:

En la villa de Fortuna á treinta y uno de Mayo de mil novecientos doce: El Tribunal municipal de dicha villa, formado por el Juez municipal propietario Don Matias Pérez López y los Adjuntos propietarios Don Félix Gaspar Pagán y Don Alfonso Pérez Ramírez; habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre Don Mariano-Trinidad Gomariz Lozano, mayor de edad, casado, propietario, natural y vecino de esta villa, demandante y Don Juan Torral Lozano, también mayor de edad, casado, pañero, de la misma naturaleza y vecindad, en concepto de demandado, sobre reclamación de trescientas veintitrés pesetas sesenta céntimos; y

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado Don Juan Torral Lozano, á que abone al demandante Don Mariano-Trinidad Gomariz Lozano, la suma de trescientas veintitrés pesetas con sesenta céntimos que éste reclama en su anterior demanda, condenando además á aquél en todas las costas del presente juicio. Y si la parte actora no solicita la notificación personal de esta sentencia al demandado declarado rebelde, llévase á efecto en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Matias Pérez López.—Alfonso Pérez.—Félix Gaspar.—Hay un sello en tinta

que dice: Juzgado municipal Fortuna.

Y para que tenga lugar lo acordado y sirva de notificación dicha sentencia al demandado declarado rebelde Don Juan Torral Lozano, expido el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, que empezará á contarse desde su publicación en dicho periódico.

Dado en Fortuna á primero de Junio de mil novecientos doce.—Matias Pérez.—P. S. M., Pedro Pérez Camacho.

Número 1.213.

JUZGADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN

Edicto.

Don Manuel Costa y Farinas, Abogado y Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que se cita, llama y emplaza para que comparezca ante el Tribunal municipal de este distrito el día catorce del actual á las doce, para celebrar juicio de faltas por lesiones á Carmen Gil Hernández, de cuarenta años, cuyas demás circunstancias y residencia se ignora, y á las personas que tengan conocimiento del hecho que ocurrió en Monteagudo el veinticuatro de Abril del año actual; apercibidos que de no personarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á primero de Junio de mil novecientos doce.—Manuel Costa y Farinas.—P. S. M., Vicente Díez, Secretario.

Número 1.197.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA

Pérez Requena Juan, natural y vecino de esta villa, donde ha tenido su último domicilio y en la actualidad se encuentra según noticias en la República Argentina, comparecerá personalmente el día diez y nueve del actual á sus nueve horas, ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa que allí se tramita con los números 56-8 de 1910, sobre hurto contra Pedro Díaz Vargas (a) Moro.

Totana tres de Junio de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Arturo Ramos.—El Secretario, Miguel Marín.

Número 1.212.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Requisitoria.

Cortés Contreras Juan, natural de Beniaján (Murcia) de estado casado, profesión jornalero, de veintiocho años de edad, domiciliado últimamente en Beniel (Murcia), procesado por lesiones por disparo, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

Número 1.210.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

REQUISITORIA

Martínez Sánchez Francisco (a) Perdio, natural de Lorca, de estado

soltero, profesión jornalero, de treinta años, hijo de Andrés é Isabel, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción, á fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD MINERA «LA ISABELA»

Requiere por segunda vez para que abonen sus descubiertos de pesetas, á los socios siguientes:

D.ª Josefa Redondo Galvache, 6 pesetas 25 céntimos.—D.ª Concepción Redondo Galvache, 6'25.—Doña Josefa Marques Cervetto, 25.—D.ª Ana Rodríguez Fortún, 12'50.—D. Jacobo Gil Peral, 12'50.—Doña María de las Angustias Bernal Meseguer, 12'50.—D.ª Carmen Marco López, 6'25.—D.ª Balbina del Castillo, 25.—D.ª Salomé Consejero Alvarez, 15.—D. Pedro Azorín Soriano, 52'50.

Murcia 8 de Junio de 1912.—El Presidente, José G.ª Villalba.—El Secretario-Contador, Francisco Piqueras.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DE LA

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 500 á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los intereses á la vista.

SITUACION EN 25 DE MAYO DE 1912

Saldo anterior	Ptas.	14.993.965'99
Imposiciones durante la semana		451.006'91
Suma		15.444.972'90
Reintegros		458.457'38
Saldo		14.986.515'52

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.